

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES - II

Caracas, viernes 20 de noviembre de 2020

Número 42.012

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA Industria Canaima C.A.

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa Industria Canaima C.A.; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se prorroga la vigencia de las Juntas Administradoras Especiales de las Entidades de trabajo que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa el ciudadano Jesús Zambrano Pérez, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sergia Emilia Hernández, como Directora General de la Oficina de Registro y Promoción del Poder Popular, Dirección adscrita de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 20 de noviembre de 2020

N° 101
AÑOS 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en correspondencia con el artículo 23 de la Resolución N° 3.636 de fecha 08 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.918 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2009, contentiva del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE),

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

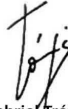
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ALFREDO MANCERA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.809.442, como **Vicerrector de Desarrollo Territorial de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)**, en sustitución de la ciudadana Lisbeth Coromoto Villalba Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-6.662.777.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


César Gabriel Trómpiz Cecconi
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41692 de fecha 12 de agosto de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 20 de noviembre de 2020

N° 102
AÑOS 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en correspondencia con el artículo 23 de la Resolución N° 3.636 de fecha 08 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.918 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2009, contentiva del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE),

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GILBERTO JESÚS SIMOSA GIL**, titular de la cédula de identidad N° V-6.376.428, como **Vicerrector del Poder Popular de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)**, en sustitución de la ciudadana Bety del Valle Mendoza Chacón, titular de la cédula de identidad N° V-5.524.111.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


César Gabriel Trómpiz Cecconi
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41692 de fecha 12 de agosto de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INDUSTRIA CANAIMA C.A

Años 210°, 161° y 21°

Caracas, 30 de julio de 2020

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2020

La Presidenta de la Empresa INDUSTRIA CANAIMA C.A., designada mediante Resolución N°065 de fecha 06 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.793 de fecha 06 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.969 de fecha 20 de julio de 2012; en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.154 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014 concatenado con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1º. Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Empresa INDUSTRIA CANAIMA C.A., competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en los términos previsto en la presente Providencia Administrativa, quienes deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

Artículo 2º. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes en la cual estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, a saber:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Erika Yelitza Uzcátegui Villarreal	V-11.555.519	Aleicarelis Lennin Molinos Uzcátegui	V-16.472.523
TÉCNICA	Barbara Edwina Aguilar Tolosa	V-15.170.361	Jowanderly Ydayber Rodríguez Pérez	V-15.834.355
ECONÓMICO FINANCIERA	Gina Tosello Albani	V-11.796.178	Gustavo Adolfo Espinoza Silva	V-12.261.557

Artículo 3º. La faltas, absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes identificados en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4º. Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y como Secretaria Suplente, a las ciudadanas que a continuación se mencionan:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Adriana Josefina Medina Acosta	V-15.800.575	Daneysi Martínez Sanabria	V-16.972.251

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones con derecho a voz más no a voto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
2. Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
3. Llevar el control y el archivo de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo será remitido para su resguardo a la Gerencia de Administración y Finanzas.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión, el informe de calificación y recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
6. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

7. Solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.

8. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.

9. Apoyar a los miembros de la Comisión de Contrataciones en las actividades que le sean encomendadas.

10. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir la cuando así haya sido facultada.

11. Cualquiera otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones o la Máxima Autoridad administrativa del ente contratante, conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

Artículo 6º. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

Artículo 7º. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se votara por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes (siendo dos) ya sean principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo 8º. La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar un (1) representante para que asista como observador sin derecho a voto a cualquiera de las reuniones de la Comisión, así como en los procesos o actos públicos que se celebren durante los procedimientos de Contratación Pública.

Artículo 9º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 03 de agosto de 2020.

Comuníquese y Publíquese

ISABEL CRISTINA PINA SIERRALTA

Presidenta de INDUSTRIA CANAIMA C.A.

Resolución N°065 de fecha 06 de enero de 2020.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.793 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 275

Caracas, 05 de noviembre de 2020.
Años 210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 622 de fecha 16 de octubre de 2018, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la **"OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo COLOMBATES, C.A. y el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"**.

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 640 de fecha 23 de octubre de 2018, se incorporó a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"COLOMBATES, C.A"**, a un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y de Industrias y Producción Nacional, para ello se designaron a los ciudadanos Leoner Jesús Azuaje Urrea y Hugo César Cabezas Bracamonte, cédulas de Identidad Nros. 16.381.077 y 10.259.781, respectivamente, esté último en representación del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, y quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo, con las atribuciones y facultades allí determinadas, necesarias para ejercer los actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la referida entidad.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "**COLOMBATES, C.A.**", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido; la Junta Administradora Especial junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras ejercen el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, y a pesar de que el país está sufriendo los embates de la pandemia de COVID-19, en la entidad de trabajo se ha continuado con las mejoras, durante el año 2020, de los beneficios laborales contractuales, los derivados de ley, así como los de carácter social, a todos los trabajadores, las trabajadoras y su grupo familiar, los cuales han contribuido al establecimiento de la paz laboral en esta entidad de trabajo.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 549, de fecha 18 de noviembre de 2019, se estableció la vigencia de la Junta Administradora Especial por un (01) año, a partir del 06 de noviembre de 2019 culminando el 05 de noviembre de 2020; en fecha 10 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico consultoriajuridicampst@gmail.com, los integrantes de la mencionada Junta enviaron documentales contentivos de: Informe de Gestión correspondiente al periodo 2019-2020; solicitud de la extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el periodo 2020-2021; y designación de las personas que conformarán dicha Junta para el mencionado periodo.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "**COLOMBATES, C.A.**", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con el Decreto N° 4.275 del 30 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario, de igual fecha, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional y la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.583 de fecha 12 de octubre de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral; se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**COLOMBATES, C.A.**", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias lo ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
ELIEZER JOSÉ TOVAR SALAS	13.095.734	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
VICTOR ALEJANDRO FIGUEROA PINTO	17.275.437	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
GUSTAVO JOSE HERNANDEZ REVILLA	10.700.180	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2020, prorrogable por un periodo igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 640 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Se ordena a los integrantes de la Junta Administradora Especial, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución, contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial, convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura del texto íntegro de la misma, distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras y se dejar constancia en acta que se levantará por tal motivo, la cual deberán consignar ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEXTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**COLOMBATES, C.A.**", a:

- La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SÉPTIMO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional



GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 276

Caracas, 05 de noviembre de 2020
Años 210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 621, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la **"OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo CORRUGADORA LATINA, C.A., (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"**.

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 638, de fecha 23 de octubre de 2018, se incorporó a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, a un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y de Industrias y Producción Nacional, para ello se designaron a los ciudadanos Leoner Jesús Azuaje Urrea y Hugo César Cabezas Bracamonte, cédulas de identidad Nros. 16.381.077 y 10.259.781, respectivamente, esté último en representación del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, y quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo, con las atribuciones y facultades allí determinadas, necesarias para ejercer los actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la referida entidad.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido; la Junta Administradora Especial junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras ejercen el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, y a pesar de que el país está sufriendo los embates de la pandemia de COVID-19, en la entidad de trabajo se ha continuado con las mejoras, durante el año 2020, de los beneficios laborales contractuales, los derivados de ley, así como los de carácter social, a todos los trabajadores, las trabajadoras y su grupo familiar, los cuales han contribuido al establecimiento de la paz laboral en esta entidad de trabajo.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 550, de fecha 18 de noviembre de 2019, se estableció la vigencia de la Junta Administradora Especial por un (01) año, a partir del 06 de noviembre de 2019 culminando el 05 de noviembre de 2020; en fecha 10 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico consultoriajuridicampst@gmail.com, los integrantes de la mencionada Junta enviaron documentales contentivas del Informe de Gestión correspondiente al periodo 2019-2020, solicitud de prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el periodo 2020-2021, ratificando a todos sus integrantes para que continúen con su cometido en la entidad de trabajo, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que han venido funcionando.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con el Decreto N° 4.275 del 30 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario, de igual fecha, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional y la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.583 de fecha 12 de octubre de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral; se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: **"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"**, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JULIO MANUEL HIDALGO PÁEZ	16.946.891	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JOSE LUIS CASTILLO LINAREZ	10.957.157	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
ANTONIO JAVIER BRACHO POLANCO	11.349.307	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter **AD HONOREM**, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2020, prorrogable por un periodo igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 638 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Se ordena a los integrantes de la Junta Administradora Especial, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución, contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial, convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura del texto íntegro de la misma, distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras y se dejar constancia en acta que se levantará por tal motivo, la cual deberán consignar ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEXTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA LATINA, C.A."**, a:

- La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEPTIMO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

OCTAVO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 277

Caracas, 05 de noviembre de 2019.
Años 210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 618, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la **"OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A., (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"**.

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 641, de fecha 23 de octubre de 2018, se incorporó a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A."**, a un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y de Industrias y Producción Nacional, para ello se designaron a los ciudadanos Leoner Jesús Azuaje Urrea y Hugo César Cabezas Bracamonte, cédulas de identidad Nros. 16.381.077 y 10.259.781, respectivamente, esté último en representación del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, y quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo, con las atribuciones y facultades allí determinadas, necesarias para ejercer los actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la referida entidad.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A."**, asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido; la Junta Administradora Especial junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras ejercen el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, y a pesar de que el país está sufriendo los embates de la pandemia de COVID-19, en la entidad de trabajo se ha continuado con las mejoras, durante el año 2020, de los beneficios laborales contractuales, los derivados de ley, así como los de carácter social, a todos los trabajadores, las trabajadoras y su grupo familiar, los cuales han contribuido al establecimiento de la paz laboral en esta entidad de trabajo.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 551, de fecha 18 de noviembre de 2019, se estableció la vigencia de la Junta Administradora Especial por un (01) año, a partir del 06 de noviembre de 2019 culminando el 05 de noviembre de 2020; en fecha 10 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico consultoriajuridicampst@gmail.com, los integrantes de la mencionada Junta enviaron documentales contentivas del Informe de Gestión correspondiente al periodo 2019-2020, solicitud de extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el periodo 2020-2021, ratificando a todos sus integrantes para que continúen con su cometido en la entidad de trabajo, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que han venido funcionando.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva **"CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A."**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con el Decreto N° 4.275 del 30 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario, de igual fecha, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional y la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.583 de fecha 12 de octubre de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral; se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A."**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: **"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"**, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias lo ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
DEIVIS ORLANDO SOLORZANO RODRÍGUEZ	15.197.489	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
DARVIN XAVIER TORRES GOMEZ	15.473.725	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
JAIME LONGINO UTRERA MIERES	18.977.599	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2020, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en las Resolución N° 641 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Se ordena a los integrantes de la Junta Administradora Especial, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución, contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial, convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura del texto íntegro de la misma, distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras y se dejar constancia en acta que se levantará por tal motivo, la cual deberán consignar ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEXTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.**", a:

- La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEPTIMO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional


GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 278

Caracas, 05 de noviembre de 2020
Años 210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 16 de octubre de 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 619, este Despacho, a petición de los trabajadores y las trabajadoras, y atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, resolvió la "**OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A. en los estados Cojedes, Lara y Portuguesa, (...), así como el REINICIO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS en todas y cada una de las líneas de producción de la mencionada entidad de trabajo, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras**".

VISTO

Que, mediante la Resolución N° 639, de fecha 23 de octubre de 2018, se incorporó a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.**", a un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y de Industrias y Producción Nacional, para ello se designaron a los ciudadanos Rafael Anaxímenes Torrealba Ojeda y Hugo César Cabezas Bracamonte, cédulas de identidad Nros. 11.849.168 y 10.259.781, respectivamente, esté último en representación del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, y quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo, con las atribuciones y facultades allí determinadas, necesarias para ejercer los actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la referida entidad.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "**REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.**", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido; la Junta Administradora Especial junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras ejercen el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción, en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, en el marco del crecimiento humanista y económico de la Patria, y a pesar de que el país está sufriendo los embates de la pandemia de COVID-19, en la entidad de trabajo se ha continuado con las mejoras, durante el año 2020, de los beneficios laborales contractuales, los derivados de ley, así como los de carácter social, a todos los trabajadores, las trabajadoras y su grupo familiar, los cuales han contribuido al establecimiento de la paz laboral en esta entidad de trabajo.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 552, de fecha 18 de noviembre de 2019, se estableció la vigencia de la Junta Administradora Especial por un (01) año, a partir del 06 de noviembre de 2019 culminando el 05 de noviembre de 2020; en fecha 10 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico consultoriajuridicampst@gmail.com, los integrantes de la mencionada Junta enviaron documentales contentivos del Informe de Gestión correspondiente al periodo 2019-2020, solicitud de extensión de la prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el periodo 2020-2021, ratificando a todos sus integrantes para que continúen con su cometido en la entidad de trabajo, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que han venido funcionando.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "**REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.**", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con el Decreto N° 4.275 del 30 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario, de igual fecha, mediante el cual se estableció el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional y la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.583 de fecha 12 de octubre de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral; se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A."**, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: *"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"*, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias lo ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PINEDA	16.861.450	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
OSMER ALEXANDER PINTO PÉREZ	17.277.958	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
RAMÓN NICOLÁS MENDOZA	14.569.276	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
RAFAEL ANAXIMENES TORREALBA OJEDA	11.849.168	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2020, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° 639 de fecha 23 de octubre de 2018.

QUINTO: Se ordena a los integrantes de la Junta Administradora Especial, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución, contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial, convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura del texto íntegro de la misma, distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras y se dejar constancia en acta que se levantará por tal motivo, la cual deberán consignar ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEXTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la Prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A."**, a:

- La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEPTIMO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

OCTAVO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional



GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

Según Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419
de fecha 14 de junio de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 099/2020

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON JESÚS ZAMBRANO PEREZ** titular de la cédula de Identidad N° V-14.301.982, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, de este Ministerio.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de 2020, a los 209 años de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.



EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018/Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES II Número 42.012

Caracas, viernes 20 de noviembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 028-2020
CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020
Años 210°, 161° y 21°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **NORIS HERRERA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.813.598, designada mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SERGIA EMILIA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.140.090, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE REGISTRO Y PROMOCIÓN DEL PODER POPULAR**, Dirección adscrita del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

SEGUNDO: el ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto Sobre Organización General de las Administración Pública Nacional, dictado mediante Decreto Presidencial N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

TERCERO: Se deroga la Resolución N° 044-2018 de fecha 18 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.511 de fecha 26 de octubre de 2018.

CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020.